GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Se pronuncia respecto solicitud de Invalidación, Disminución del valor de la multa y suspensión interpuesta con fecha 14 de enero del año 2011 por la empresa I.B Alimentación S.A. IBASA.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°4170

SANTIAGO, 17 de Agosto de 2011

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo N°5.311 del Ministerio de Educación de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973; en la Ley N°19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen la Administración del Estado; en el artículo 1545 del Código Civil; en la Resolución N°135 de 2006 que Aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N°22/2006; en la Resolución Exenta N°1.552 de 2006, que Adjudica la Propuesta 22/2006; en la Resolución N°179 de 2007 que Aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta 23/2007; en la Resolución Exenta N°1.551 que Adjudica la Propuesta 23/2007; como asimismo todas las Resoluciones en virtud de las cuales se aprueban los contratos y anexos celebrados entre JUNAEB y los adjudicatarios; en la Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto de 2011 Establece Valor del Factor de Sensibilización FS y en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exencion del trámite Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la empresa **I.B Alimentación S.A. IBASA** interpuso con fecha 14 de enero del año 2011 una solicitud de invalidación,

JUNAEB 12 SEP 2011 OFICINA DE PARTES

subsidiariamente una disminución del valor de las multas notificadas y subsidiariamente la suspensión del acto, respecto las multas notificadas con fecha 22 de diciembre del año 2010;

2. Que, los fundamentos expuestos por la empresa **I.B Alimentación S.A. IBASA** dicen relación con la falta de emplazamiento de parte de JUNAEB en torno a la comunicación de los valores de las multas resultantes de eventuales incumplimientos.

3. Que, de acuerdo a lo consignado en la presentación de la referencia, JUNAEB procedió a notificar en un domicilio distinto al informado por la Empresa mediante carta de fecha 21 de julio del año 2010;

4. Que, el artículo 47 de la Ley N° 19.880 contempla la notificación tácita como aquella que "Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien le afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad;

5. Que, las Bases de Licitación, en su Título X DE LAS MULTAS, establece la facultad de JUNAEB en orden a aplicar multas en dinero en el evento que los proveedores no cumplan con las exigencias determinadas por las variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad contempladas en las bases, como es en la especie;

6. Que, el Titulo X de las Bases de Licitación contempla las causales para la procedencia de aplicación de multas, el sistema de cálculo, notificación y cobro, la notificación de los incumplimientos, la posibilidad de presentar descargos frente a la notificación de los incumplimientos y/o multas, apelación a la multa, la constitución de Comité Nacional de Multas y pago de las multas.

7. Que, como se señalara en el considerando precedente, en las Bases de Licitación se contempla un **procedimiento administrativo especial** respecto la aplicación de las multas en el marco de la prestación del servicio de raciones alimenticias, respecto de los incumplimientos a las exigencias determinadas por las variables contempladas en las Bases;

8. Que, el artículo 1545 del Código Civil establece "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";

9. Que, las Bases de Licitación ya individualizadas contemplan un procedimiento especial para la aplicación de las multas, bases que forman parte integrante del contrato, contrato que es una ley para los contratantes;

10. Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de las Propuestas, N°22/2006 y 23/2007 , el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad del Programa de Alimentación Escolar tiene por objeto promover, estimular y verificar que las empresas proveedoras contratadas entreguen el servicio de acuerdo a las especificaciones y requisitos exigidos en los contratos en todos los aspectos nutricionales, alimentarios, tecnológicos y de salud;

11. Que, resulta fundamental para JUNAEB disponer de proveedores del servicio de alimentación que cumplan con los requerimientos de calidad técnica contemplados en las bases y con una administración financiera saludable, que permita resguardar la entrega de un servicio de calidad a los usuarios del Programa de Alimentación Escolar PAE y reducir el riesgo de abandono del sistema en forma anticipada, afectando la continuidad del servicio contratado y los costos sociales, políticos y económicos asociados;

12. Que, el Sistema de Alimentación de JUNAEB constituye una industria única en Chile, con cobertura nacional, atendiendo diariamente y en horarios planificados a los alumnos vulnerables de establecimientos educacionales tanto urbanos como rurales, donde no es posible comparar la gestión operativa de este sistema con servicios de alimentación masiva o institucional del sector privado, por cuanto en el proceso de operación del mismo, JUNAEB ha desarrollado productos específicos y tecnología para cumplir con sus exigencias técnicas;

13. Que, las infracciones a las Variables de Control que forman parte del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad del Programa de Alimentación son sancionadas con la aplicación de multas;

14. Que, las variables de control "Gestión Operativa del Programa (V1)", "Control de alimentos y materias primas (V3)" y "Ración Servida (V4)" del Programa de Alimentación Escolar consideran en su fórmula para el

cálculo del valor de la multa un "Factor de sensibilización" (FS) que equivale a un valor constante expresado en 1;

15. Que, la empresa **I.B Alimentación S.A. IBASA** solicitó en el primer otrosí de su presentación, la aplicación en la fórmula para el cálculo definitivo del valor de la multa, un "Factor de Sensibilización" (FS) equivalente a un valor inferior a 1;

16. Que, las Bases de Licitación y los contratos suscritos con las empresas proveedoras para el suministro del servicio y entrega de raciones alimenticias, facultan a JUNAEB a modificar sin límite alguno, mediante resolución fundada, el valor constante del factor de sensibilización que equivale a 1, en consideración a la estabilidad financiera del sistema;

17. Que, JUNAEB mediante la Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto de 2011 ejerce la facultad descrita en el considerando precedente y procede a establecer el Factor de Sensibilización para las Variables de Control "Gestión Operativa del Programa" (V1), "Control de Alimentos y Materias Primas" (V3) y "Ración Servida" (V4), en el factor 0.3 para cada una de ellas.

18. Que, respecto la solicitud de suspensión del procedimiento, del segundo otrosí, no resulta aplicable el artículo 9 de la Ley N°19.880, ya que este se refiere a cuestiones incidentales, en su inciso final este señala " Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario" nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que faculte a un órgano de la Administración del Estado a suspender un procedimiento de carácter especial, como es el de la aplicación de las multas por el solo hecho de efectuar una presentación ante otro órgano del Estado como lo es la Contraloría General de la República;

19. Que, la Ley N°19.886 y su reglamento señalan que los procedimientos especiales contemplados en las bases de licitación priman por sobre la Ley N°19.880, la cual tiene el carácter de supletoria; siempre y cuando se cumplan con los principios de todo procedimiento – incluido el administrativo – contenidos en la Constitución Política de la República y en este mismo cuerpo legal; todo lo cual es avalado por diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, pudiendo citar entre ellos el N°32.424/08 (25 de Junio de 2004);

RESUELVO:

Artículo 1°: No ha lugar a la solicitud de invalidación de la notificación de las multas, en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 19.880.

Artículo 2°: Ha lugar a la solicitud de disminución de la multas notificadas, en virtud de la modificación del Factor de Sensibilización para las Variables de Control "Gestión Operativa del Programa" (V1), "Control de Alimentos y Materias Primas" (V3) y "Ración Servida" (V4), que se ha materializado mediante la Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto del año 2011.

Artículo 3°: No ha lugar a la solicitud de suspensión de procedimiento ingresada a JUNAEB con fecha 14 de Enero del año 2011.

Artículo 4°: En consecuencia rebájense las multas notificadas de la siguiente manera las cuales pasan a tener el carácter de definitivas, de $ 47.015.204 a $ 15.741.753, producto de la aplicación del Factor de Sensibilización fijado mediante Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto del año 2011.

Artículo 5°: Notifíquese mediante carta certificada a la empresa **I.B Alimentación S.A. IBASA.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

AMALIA CORNEJO BUSTAMANTE
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNAEB

LOD/AMCB/MJRS/CEC/ECP/egp

Distribución:
1. Departamento Gestión de Personas
2. Departamento Gestión de Recursos
3. Unidad de Asesoría Jurídica
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Oficina de Partes